
3 Disposiciones Generales del T.H. de Gipuzkoa

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 16/2013 de 15 de enero. Instrucción sobre los criterios a aplicar en los procedimientos tributarios con respecto a las cantidades recibidas en concepto de reembolso de aportaciones por parte de los socios cooperativistas.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

Instrucción sobre los criterios a aplicar en los procedimientos tributarios con respecto a las cantidades recibidas en concepto de reembolso de aportaciones por parte de los socios cooperativistas.

Normativa sustantiva y fiscal:

Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi

Decreto 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi (GV).

Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio histórico de Gipuzkoa.

Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En base a la normativa citada y, en especial, a los artículos que se citan a continuación:

El artículo 22 de la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas que regula las retenciones y otros pagos a cuenta, establece en sus apartados 1 y 2:

«1. Las Sociedades Cooperativas vendrán obligadas a practicar a sus socios y a terceros las retenciones que procedan de acuerdo con el ordenamiento vigente así como a realizar los demás pagos a cuenta que resulten procedentes.

En particular, en el supuesto de socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado o de socios de trabajo de cualquier otra cooperativa, se distinguirán los rendimientos que procedan del trabajo personal de los correspondientes al capital mobiliario, considerándose rendimientos del trabajo el importe de los anticipos laborales, en cuantía no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad correspondiente.

2. A estos efectos, se asimilará a dividendos la parte excedente disponible del ejercicio económico que se acredite a los socios en concepto de retorno cooperativo.

Tendrán la consideración de retorno anticipado las cantidades y excesos de valor asignados en cuenta, que se definen en el artículo 18 de esta Norma Foral como gastos no deducibles».

(...)

Por lo tanto, también son retornos los que define el artículo 18 de la citada Norma Foral.

Artículo 18: Gastos no deducibles.

«No tendrán la consideración de partida deducible para la determinación de la base imponible las cantidades distribuidas entre los socios de la cooperativa a cuenta de sus excedentes ni el exceso de valor asignado en cuentas a las entregas de bienes, servicios, suministros, prestaciones de trabajo de los socios y rentas de los bienes cuyo goce haya sido cedido por los socios a la cooperativa, sobre su valor de mercado determinado conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de esta Norma Foral».

El artículo 23 de la Norma Foral 2/1997 establece:

Artículo 23: Reglas especiales.

«1. Los retornos cooperativos no se considerarán rendimientos del capital mobiliario, y por tanto, no estarán sujetos a retención:

a) Cuando se incorporen al capital social, incrementando las aportaciones del socio al mismo.

b) Cuando se apliquen a compensar las pérdidas sociales de ejercicios anteriores.

c) Cuando se incorporen a un Fondo Especial, regulado por la Asamblea General hasta tanto no transcurra el plazo de devolución al socio, se produzca la baja de éste o los destine a satisfacer pérdidas o a realizar aportaciones al capital social.

2. En los supuestos contemplados en el apartado c) anterior, el nacimiento de la obligación de retener se produce en el primer día señalado para la disposición de dicho retorno, bajo cualquiera de las modalidades mencionadas anteriormente, y en relación a los intereses que, en su caso, se devenguen, en la fecha señalada para la liquidación de los mismos».

El artículo 24 de la Norma Foral 2/1997 establece en sus apartados a), b) y c):

Artículo 24: Tratamiento de determinadas partidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

«En la aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando el sujeto pasivo sea socio de una Cooperativa, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se considerarán rendimientos del capital mobiliario, los retornos cooperativos que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 y Artículo 23 de la presente Norma Foral, estuviesen sujetos a retención.

b) No se deducirán en ningún caso para la determinación de la base imponible las pérdidas sociales atribuidas a los socios.

c) Para determinar la cuantía de las variaciones patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso de las aportaciones sociales, se adicionarán al coste de adquisición de éstas, las cuotas de ingreso y periódicas satisfechas y las pérdidas de las cooperativas que habiéndose atribuido al socio, conforme a las disposiciones de la Ley de Cooperativas de Euskadi o de la Ley de Cooperativas, en su caso, aplicable, hubieran sido reintegradas en metálico o compensadas con retornos de que sea titular el socio y que estén incorporados a un Fondo Especial regulado por la Asamblea General.

(...)

El artículo 8 del Decreto 58/2005, de 29 de marzo, regula los reembolsos de aportaciones:

«1. El reembolso de las aportaciones al capital social del artículo 57.1 de la Ley a los socios de la cooperativa, se efectuará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la cooperativa, sea por acuerdo de la Asamblea General de reducción de capital social, sea por baja del socio, sea por reducción de la actividad cooperativizada.

2. En el caso de que el reembolso se produzca por baja de un socio, el reembolso sólo podrá acordarse una vez se hayan aprobado las cuentas anuales del ejercicio en que causó baja. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán producir reembolsos anticipados en cuyo caso se considerarán como un anticipo a cuenta abonado por la cooperativa al socio».

A tal fin, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 11.3 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

RESUELVO

Primero.

Se aprueba la Instrucción sobre los criterios a aplicar en los procedimientos tributarios con respecto a las cantidades recibidas en concepto de reembolso de aportaciones por parte de los socios cooperativistas.

A. Como regla general:

Los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado o socios de trabajo perciben 2 tipos de rendimientos, rendimientos del trabajo y de capital mobiliario.

1. Rendimientos que proceden del trabajo, consisten en anticipos laborales.

2. Rendimientos de capital mobiliario: Tributan como tal y están sujetos a retención.

2.1. Intereses de aportaciones.

Las aportaciones al capital social podrán devengar intereses. (Artículo 60 de Ley 4/1993).

Los socios pueden realizar aportaciones voluntarias al capital social. (Artículo 59 de Ley 4/1993).

2.2. Retorno cooperativo:

2.2.1. Se asimilan a dividendos la distribución de excedentes.

Los retornos se adjudicarán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada socio con la cooperativa, no se perciben en función a la aportación realizada al capital social. (Art. 67.4 de la Ley 4/1993)

2.2.2. Las actualizaciones de las aportaciones:

Artículo 61 de la Ley 4/1993: La plusvalía por la actualización se puede destinar a actualizar el capital o incremento de las reservas; primero se compensan las pérdidas.

Las actualizaciones de las aportaciones están recogidas en el artículo 21 de la Norma Foral 2/1997.

2.2.3. Retornos cooperativos capitalizados. Los retornos capitalizados no tienen la consideración de capital mobiliario.

La capitalización de reservas con el fin retribuir o actualizar las aportaciones tiene igual tratamiento fiscal que los retornos cooperativos capitalizados.

B. Tratamiento fiscal IRPF de los retornos capitalizados:

Por lo tanto, los retornos capitalizados tienen un diferimiento en la tributación, hasta el momento de la transmisión o reembolso de las aportaciones sociales. En ese momento tributarán como variación patrimonial.

Para calcular las variaciones patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de las aportaciones sociales:

1. No hay transmisión o reembolso de aportaciones sociales:

— En los traslados intercooperativos previstos en el artículo 24 d) de la Norma Foral 2/1997.

— Cuando un socio de duración determinada pasa a ser socio indefinido.

2. En el caso de reembolso de aportaciones el cálculo se realizará de la siguiente manera:

Valor de adquisición: Aportación inicial más las cuotas de ingreso y las cuotas periódicas satisfechas.

A estos efectos se entiende por aportación inicial la aportación total suscrita en el momento de su admisión como socio aunque el desembolso se produzca con posterioridad, a plazos.

Cuando el socio de duración determinada pasa a socio indefinido debe complementar su aportación inicial y cuota de ingreso; estas aportaciones y cuotas complementarias también integran la aportación inicial.

Valor de transmisión: Capital reembolsado menos aportaciones voluntarias y obligatorias diferentes de las iniciales, que incluyen, entre otros, los intereses capitalizados contra resultado y los anticipos laborales capitalizados.

Integran el Valor de transmisión los retornos o extornos del año en que causa baja y cuya cuantificación, en virtud del artículo 8.2 del Reglamento, se determinará en la Asamblea que aprueba las cuentas del citado año.

Fecha de reembolso; la alteración patrimonial se produce cuando habiendo causado baja como socio, la cooperativa le reconoce el derecho al reembolso de las aportaciones. La fecha de reembolso será la fecha de efectos del indicado acuerdo.

En caso de que el reembolso se realice a plazos (artículo 63 4 de la Ley de Cooperativas de Euskadi) se podrá aplicar el régimen de operaciones a plazos o con precio aplazado recogido en el artículo 59 2 e) de la Norma Foral 10/2006 del IRPF.

Las aportaciones al capital social se acreditan mediante títulos nominativos que no tendrán la consideración de títulos valores, o mediante libretas o cartillas de participación nominativas que reflejaran, en su caso, las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por las pérdidas imputadas al socio.

3. En el caso de transmisión de aportaciones:

Valor de transmisión: El precio por el que el vendedor transmite la aportación.

Fecha de transmisión: La alteración patrimonial se produce en la fecha de transmisión, definida como se recoge en el artículo 62 de la Ley de Cooperativas de Euskadi

C. Socios inactivos o no usuarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de cooperativas de Euskadi son socios inactivos o no usuarios aquellos que no utilizan los servicios o no realizan la actividad cooperativa. El artículo 30. 3 de la Ley posibilita que un socio que ha causado baja como socio de trabajo (por jubilación o por cualquier otra causa), se convierta en inactivo, pero la naturaleza de su participación varía sustancialmente ya que:

— No pueden percibir retornos cooperativos tal y como se definen en el artículo 67. 4 de la Ley de cooperativas.

— El interés abonable a su aportación al capital social puede ser superior al de los socios en activo. (artículo 30 3 de la Ley de cooperativas).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso de baja como socio de trabajo por jubilación o por cualquier otra causa y alta como socio inactivo, se entenderá que se ha producido una transmisión de su participación como socios trabajadores, debiendo liquidarse en ese momento la ganancia o pérdida en la base del ahorro, cuyo calculo se realizará del mismo modo que en el caso de baja en la cooperativa sin posterior alta como socio inactivo; y una adquisición de su participación como socios inactivos.

Estos socios percibirán intereses de la aportación, que deben tributar, en todo caso y para todo tipo de socios cooperativistas, cuando sean exigibles se capitalicen o no, y podrán obtener plusvalías por la actualización de sus aportaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Cooperativas de Euskadi. Esta actualización que perciban estos socios sí dependerá del importe de sus aportaciones (artículo 7. 2 del Reglamento de cooperativas).

Por tanto, en este caso se definen:

— Valor de adquisición: El valor de adquisición de la aportación.

— Fecha de adquisición: En función de cada fecha de adquisición.

— Valor de transmisión: El valor reembolsado.

— Fecha de transmisión o reembolso: La del reembolso total.

D. Reembolsos parciales: El momento del devengo es el momento del reembolso de las aportaciones.

Tratamiento: Se suma a la cantidad percibida en el momento de la baja todo lo cobrado anteriormente y fecha de transmisión es el momento del reembolso de las aportaciones.

Segundo.

La presente orden foral se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 16 de enero de 2013.—La diputada foral del departamento, Helena Franco Ibarzabal.

(473) (520)